

forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, acreditando la parte demandada por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deban pagarse adelantadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Iván Humberto Japón Liñán, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a diecisiete de diciembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de noviembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 1303/2007. (PD. 4/2009).

NIG: 4109142C20070043930.

Procedimiento: Juicio Verbal 1303/2007. Negociado: R.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Fernando Linares García.

Procuradora: Sra. María Ángeles Rotllan Casal193.

Contra: Don Juan Alonso Calero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 1303/2007-R seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, a instancia de don Fernando Linares García contra don Juan Alonso Calero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 1351

En Sevilla, a cinco de noviembre de dos mil ocho.

Doña M.ª José Moreno Machuca, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el número 1303/2007, a instancia de don Fernando Linares García, representado por la Procuradora doña María de los Ángeles Rotllan Casal, contra don Juan Alonso Calero, declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora doña María de los Ángeles Rotllan Casal, en representación de don Fernando Linares García, contra don Juan Alonso Calero, debo condenar y condeno a éste a acometer en el plazo que se fije en período de ejecución los trabajos necesarios para la reparación de los daños causados en el cuarto de baño, la cocina y el dormitorio de la vivienda propiedad del actor, así como a reparar la tubería de desagüe origen de las filtraciones.

Todo ello imponiendo a la parte demandada el pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Alonso Calero, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a cinco de noviembre de dos mil ocho.- La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 18 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 198/2005. (PD. 6/2009).

NIG: 2904241C20051000209.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 198/2005. Negociado: 3.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. Ana Calderón Martín.

Contra: Don Victor Manuel Valverde Mora.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Coín, a 31 de julio de 2008, vistos por don Miguel del Castillo del Olmo, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos ante este Juzgado bajo el número 198/2005, a instancia de Unicaja, representado por la Sra. Calderón Martín, defendida por Sra. Méndez Escalante, contra Víctor Manuel Valverde Mora, declarado en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora, fue presentada con fecha 14 de abril de 2005, ante este Juzgado, demanda de Juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables, terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se condenara a la demandada a abonar a la actora 13.298,58 euros, más los intereses pactados que se devenguen desde la última liquidación practicada el 27 de enero de 2005, hasta la fecha en que sea abonada la totalidad de la deuda, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada

Segundo. Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma compareciendo a la parte demandada en legal forma, quien no compareció en autos contestando a la demanda, siendo declarada en rebeldía la otra demandada por providencia de 26 de junio de 2007, citándose para audiencia previa para el día 7 de julio de 2008, quedando a continuación los autos vistos para sentencia, en los términos del art. 429.8 de la L.E. Civil.

Tercero. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Pretensión de la actora.

Manifiesta la actora que con fecha 27 de mayo de 1997, el demandado, junto con la mercantil Tenteide, S.L., abrió la cuenta corriente núm. 2103 3012 01 0030003709, en la oficina que la actora tiene abierta en Coín, con un tipo de interés fijado para descubiertos del 25% anual, acompañando contrato de apertura de cuenta como doc. 1.

Añade que, con cargo a la cuenta mencionada, el demandado dispuso de cantidades sin saldo suficiente para ello, originando un saldo en descubierto a favor de Unicaja de 4.147,80 euros, que permanece sin variación desde el 22 de diciembre de 1997.

Concluye señalando que, liquidada la cuenta con fecha 27 de enero de 2005, la deuda a fecha de presentación de la demanda era de 13.298,58 euros, y ello acompañando como documental el certificado acreditativo de la deuda, con hoja detalle de las liquidaciones de intereses, y liquidaciones trimestrales, así como la constancia documental de todas las disposiciones que configuran el saldo deudor de la cuenta.

De donde dimana la reclamación que nos ocupa.

Segundo. Rebeldía del demandado.

Habiendo sido declarada en rebeldía la demandada, le serían de aplicación los artículos 496 y ss. de la L.E. Civil en lo relativo a las consecuencias de su inactividad procesal, incluida la necesaria notificación de esta sentencia en los términos del art. 497 de la L.E. Civil.

Tercero. Marco jurídico y solución.

Habiéndose reclamado el importe del saldo deudor de una cuenta bancaria, y sin perjuicio de otras disposiciones particulares procedentes del Banco de España y de aplicación general a los contratos bancarios, en el caso que nos ocupa, en que no hay oposición expresa y sí constancia documental sólida del soporte de la pretensión, basta con una mera alusión a la normativa del Código Civil en materia de obligaciones y contratos (1088 y ss., 1254 y ss.) para derivar la asunción por el demandado del deber de pago de los descubiertos, descubiertos que damos por probados por vía documental (no impugnada), especialmente doc. 2.

La cuantía de los mismos dimana de la documental obrante en el procedimiento, que fija bien a las claras semejante particular, y en los términos apuntados por la actora.

Asimismo ha de hacerse una referencia a los arts. 1101 y 1108 del C. Civil, a propósito de los intereses, y concluir su deber de abono obligatorio a cargo asimismo del deudor, en cuanto obligación específica pactada en las condiciones particulares del contrato, que se traduce en la cuantía que señala la actora como debida.

Dándose pleno cumplimiento por la actora a lo dispuesto en el art. 217 de la L.C. Civil, y no por la demandada rebelde.

Cuarto. Costas.

A la demandada, visto el art. 394 de la L.E. Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Sra. Calderón Martín, en nombre y representación de Unicaja, frente a Víctor Manuel Valverde Mora, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a éste a abonar a la actora la cantidad de 13.298,58 euros, más los intereses pactados que se devenguen desde la última liquidación practicada el 27 de enero de 2005, hasta la fecha en que sea abonada la totalidad de la deuda, todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese a las partes. Al rebelde, en los términos del art. 497 L.E. Civil.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, del que conocería la Audiencia

Provincial, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, preparándose ante este juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe que obra en autos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Víctor Manuel Valverde Mora, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Coín, a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.-
El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 13 de junio de 2008, del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 81/2007. (PD. 3/2009).

Número de Identificación General: 2906747M20071000096.
Procedimiento: Juicio Ordinario 81/2007. Negociado: MJ.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga.

Juicio: Juicio Ordinario 81/2007.

Parte demandante: Lyntel Sur, S.L.

Parte demandada: Santiago Ruiz García, Antonio Priego Pedraza, Estefanía Ríos Rivas y Sajatel, S.C.A.

Sobre: Juicio Ordinario.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 11 de marzo de 2008, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de:

SENTENCIA. 168/08

En Málaga a 26 de mayo de 2008.

Vistos por mí, Enrique Sanjuán y Muñoz, Magistrado del Juzgado de lo Mercantil número Uno de Málaga, los autos del Procedimiento Ordinario registrado con el número 81 del año 2007, iniciados por el/la Procurador Sr./a. don/doña Chávez Vergara en nombre y representación de Lyntel Sur, S.L., defendida por el/la abogado/a don/doña Pérez Sanz, contra Sajatel, S.C.A., Estefanía Ríos Rivas, Santiago Ruiz García y Antonio Priego Pedraza, en rebeldía, vengo a resolver conforme a los siguientes.

El objeto del procedimiento ha sido la reclamación de cantidad a los codemandados derivado de impago de suministros y responsabilidad del administrador, acumulando varias acciones.

F A L L O

Que estimo totalmente la demanda presentada por el/la procurador Sr./a. don/doña Chávez Vergara en nombre y representación de Lyntel Sur, S.L., defendida por el/la abogado/a don/doña Pérez